



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06378-2015-PA/TC

LIMA

MANUEL ALFONSO GARCIA QUIROZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO

Las solicitudes de aclaración y de nulidad presentadas por Manuel Alfonso García Quiroz contra la sentencia interlocutoria de fecha 21 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido en sus sentencias.
2. El demandante aduce que en su demanda interpuesta con fecha 11 de julio de 2014 en contra de la Resolución 142-2009 LIMA, de fecha 25 de mayo de 2010, no ha operado el plazo de prescripción, dado que en materia previsional no opera dicho plazo; sin embargo, conviene indicar que dicho argumento resulta errado por tratarse el presente caso de un proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, resultando de aplicación el segundo párrafo del artículo 44 del Código Procesal Constitucional.
3. Sin perjuicio de lo mencionado en el considerando anterior, conviene agregar que la pretensión del reexamen de la sentencia y la modificación de su fallo, que es lo que pretende el recurrente, resulta incompatible con la finalidad de la aclaración, la misma que está dirigido a precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese ocurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de aclaración y de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
FLAVIO REÁTEGUI APAZA



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06378-2015-PA/TC

LIMA

MANUEL ALFONSO GARCÍA QUIROZ

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar las solicitudes planteadas, pero creo que en la propuesta de resolución se olvida anotar que no solamente se plantea un pedido de aclaración, sino también uno de nulidad. Por ello, cabe también anotar que en lo resuelto no encuentro que se incurra en algún vicio grave e insubsanable que justifique esa excepcional declaración de nulidad.

S.

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL